



Municipalidad de Urdinarrain

ORDENANZA N° 1178/17

Urdinarrain, 22 de diciembre de 2017

VISTO

La Ley Nacional N° 26.905 cuyo objeto es promover la reducción del consumo de sodio en la población, y;

CONSIDERANDO

Que la iniciativa Menos Sal Más Vida propuesta desde el Ministerio de Salud de la Nación tiene el objetivo de disminuir el consumo de sal de la población en su conjunto para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebro vasculares y renales.

Que la estimación del consumo de sal en nuestro país es de 12 gramos por día por habitante.

Que la OMS y la FAO recomiendan un consumo máximo de 5 gramos diarios. Que la reducción de 3 gramos en el consumo diario por habitante evitaría unas 6000 muertes cada año por enfermedades cardiovasculares y ataques cerebrales, beneficiando a toda la población y no solamente a todos los hipertensos.

Que es necesario iniciar acciones tendientes a la concientización de la población acerca de disminuir el consumo de sal en las comidas

Que no existe regulación de su consumo.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La presente ordenanza tiene como objetivo, promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comida rápida y afines de la ciudad de Urdinarrain.

ARTICULO 2º) En los establecimientos comerciales, destinados al rubro gastronomía ubicados en la Ciudad de Urdinarrain, no estarán a disponibilidad de los clientes sal en saleros sobre y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

ARTICULO 3º) Ante el requerimiento del cliente, los comercios y establecimientos mencionados en el artículo 1, deberán ofrecer sal y/o sal con bajo contenido en sodio.

ARTICULO 4º) Dispóngase que el área de Bromatología, pondrá a disposición de los locales comerciales, comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos sobre el consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales a través de la carta de menús por medio de la siguiente leyenda: "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. Ordenanza N° "X." La misma leyenda deberá exhibirse en el



Municipalidad de Urdinarrain

interior de los locales de restaurantes, bares, establecimientos gastronómicos y a fines donde se expendan comidas, en lugar visible y en letra clara.

ARTICULO 5º) La unidad económica dispuesta en la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento, será del valor equivalente al de 1 (un) litro de nafta Súper.

ARTICULO 6º) Toda infracción a la presente ordenanza se le aplicara las siguientes sanciones:

- A)** Primera infracción una multa equivalentes a 10 (diez) unidades económicas.
- B)** Segunda infracción equivale a 20 (veinte) unidades económicas.
- C)** A partir de la tercera infracción se procederá a la clausura del local por un plazo mínimo de 3 días corridos.

ARTICULO 7º) La recaudación proveniente de dicha sanción deberá destinarse al financiamiento de programas y campañas de difusión destinada a mejorar la salud pública.

ARTICULO 8º) EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través del área competente desarrollara una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculas al consumo excesivo de sal.

ARTICULO 9º) La campaña descrita en el artículo 8º será por un plazo de 120 días luego de promulgada la misma. Vencido el mismo se procederá a aplicar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

ARTICULO 10º) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá suscribir convenios con las panaderías productoras locales, a los fines que voluntariamente reduzcan la cantidad de sal en sus productos.

ARTICULO 11º) De forma.-

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 21 de diciembre de 2017.

Martín Miguel Traverso – Vicepresidente Municipal / Silvia Estela Ledri Secretaria HCD

Promulgada Decreto Nº 958/17 DEM. Fecha 22/12/17.-

Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal
Alberto Juan Ledri - Secretario Municipal.º